

INFORME TÉCNICO SOBRE LA AFECCIÓN A VÍA PECUARIA

N/R: VP/JG/SEF

Expediente: VP 991/2024

Actividad: PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES PARA LA INYECCIÓN DE HIDRÓGENO EN LA RED DE GAS NATURAL EXISTENTE RAA-F07 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS (SEVILLA)

Promotor: NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.

Municipio: Dos Hermanas (Sevilla)

En respuesta a la solicitud de informe del EXPEDIENTE VP 991/2024, por PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES PARA LA INYECCIÓN DE HIDRÓGENO EN LA RED DE GAS NATURAL EXISTENTE RAA-F07 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS (SEVILLA), en el término municipal de Dos Hermanas, sobre ocupación temporal del dominio público pecuario afectado por la ejecución de dicho proyecto de la Vía Pecuaria “Cañada Real de la Isla Menor” se emite lo siguiente:

Estudiado el Proyecto de ejecución de la línea subterránea de inyección de hidrógeno en la red de gas natural, se determina que la vía pecuaria afectada por el proyecto es la siguiente:

Término municipal:	Dos Hermanas
Denominación Vía Pecuaria	Cañada Real de la Isla Menor
Proyecto de Clasificación:	Aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1943
Anchura legal:	75,22 m
Deslinde:	Sin deslindar

En el escrito presentado por la empresa se solicita, la ocupación temporal de la vía pecuaria “Cañada Real de la Isla Menor” para la realización de un cruce subterráneos de tubería de gas natural, para el suministro y mantenimiento de gas canalizado en la calle FORO ESQ. RIO VIEJO (HIDROGENO-SAILH2), por un periodo de 10 años renovables. Tales ocupaciones no deben alterar el tránsito ganadero, ni impedir los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

Asimismo se solicita el uso transitorio de las vías pecuarias para las labores de construcción de las zanjas por la que discurrirán los tramos subterráneos de tubería. Para ello **se deberá solicitar autorización provisional del uso** de la misma debiendo indicar el inicio y el final de las obras y como **medida compensatoria** se deberá proceder al arreglo del deterioro que se haya producido en las mismas. Se deberán utilizar caminos existentes y si no existen, en la construcción de éstos por terrenos de la vía pecuaria, se deberán emplear materiales que **no contengan mezclas bituminosas** y no podrán emplearse zahorras artificiales. Para su realización se podrá utilizar zahorra natural del entorno y con carácter excepcional hormigón. **No se podrán realizar cunetas transversales** que impidan el tránsito agropecuario ni los demás usos compatibles y complementarios. En caso de utilizar accesos que discurran transversal a la vía, las obras no pueden interrumpir el tránsito por las mismas, por lo que deberán terraplenarse los desniveles entre la obra nueva y el tramo natural de una manera suave, con pendiente no superior al 7%.





Tales ocupaciones no deben alterar el tránsito ganadero, ni impedir los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

Comentar que de acuerdo con lo que establecen el artículo 103 y siguientes de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se declaran de utilidad pública las instalaciones de distribución de gas natural a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su instalación, y la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. El proyecto técnico de las instalaciones incluye planos parcelarios y una relación individualizada de los bienes y derechos afectados, así como la descripción de las diferentes limitaciones de dominio, y una relación de las diferentes administraciones públicas que tienen bienes de dominio, uso o servicio público, a los efectos de lo que establece el artículo 101 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

De forma esquemática la afección por las distintas infraestructuras es la siguiente:

Proyecto de actuación	Ocupación	Titular	Superficie de Ocupación (m2)	Vía Pecuaria afectada
TUBERÍA SUBTERRÁNEA DE GAS NATURAL	Cruce de tubería de gas natural subterránea	NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	65,78	Cañada Real de la Isla Menor

El cruce sobre el terreno de una vía pecuaria de tuberías de gas natural constituyen una ocupación de dicha vía, regulada en los artículos 46 y ss del Decreto 155/98 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 155/98, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su capítulo V las ocupaciones y aprovechamientos en vías pecuarias, estableciendo su carácter temporal siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

CALCULO DEL CANON

A la ocupación referida se aplicará lo establecido en los artículos 141 y ss. de la Ley 10/2021 de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se trata de una ocupación por actividad agrícola, industrial y de servicios de hasta 1 hectárea lo que suponen 0,04 euros por m² y año (actualizado para 2025)

El canon de ocupación por PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES PARA LA INYECCIÓN DE HIDRÓGENO EN LA RED DE GAS NATURAL EXISTENTE RAA-F07 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS (SEVILLA), en el TM Dos Hermanas es el siguiente:



1. Cruce subterráneo de tubería de gas natural a lo largo de 81,00 m con un ancho de 0,8122 m, lo que suponen 65,78m²

El canon asciende a la cantidad de $65,78 \times 0,04 \text{ euros/año} = 2,64 \text{ €/año}$.

TOTAL DE CANON DE OCUPACIÓN = 2,64 €/año

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		18/01/2025	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJARCDGX8L2HA9E67AWNDAW2U4V9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	